

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 011/SE/04-02-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

#### **I. Presentación de la solicitud de elección de autoridades municipales por sistema de usos y costumbres.**

1. Con fecha 8 de junio de 2017, se presentó ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por diversas ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tecoaapa, Guerrero, solicitando que para la próxima elección constitucional a celebrarse en ese municipio, sea bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y reconocimiento a la estructura de gobierno comunitario, con pleno respeto a los derechos humanos, civiles y políticos electorales de los ciudadanos.
2. Mediante acuerdo 017/SE/07-03-2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la improcedencia de la solicitud, determinación que fue impugnada e iniciándose una cadena impugnativa que concluyó con la emisión de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 27 de junio del mismo año, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, determinando revocar la resolución impugnada, para los efectos precisados en dicha ejecutoria.

#### **II. Determinación de la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa**

3. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado, se realizaron diversas actividades que permitieron a la Comisión de Sistemas Normativos Internos y al Consejo General de este Instituto Electoral, emitir tanto el dictamen con proyecto de resolución 003/CSNI/19-03-2020 y la Resolución 001/SO/25-03-2020, respectivamente, mediante los cuales se determinó la existencia de un sistema normativo en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.
4. Con fechas 31 de marzo y 8 de julio de 2020, se presentaron sendas demandas de impugnación en contra del Dictamen y la Resolución referidas en el numeral anterior, lo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado el 8 de julio del mismo año, en los expedientes TEE/RAP/001/2020, TEE/RAP/002/2020 y TEE/JEC/025/2020.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

5. Con fecha 12 de noviembre de 2020, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, declarando fundado los agravios y revocar la resolución 001/SO/25-03-2020 y el dictamen 003/CSNI/19-03-2020, emitidos por el Consejo General y la Comisión de Sistemas Normativos Internos, respectivamente, de este Instituto Electoral.
6. Con fecha 25 de noviembre de 2020, se promovieron Juicios de la ciudadanía en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia TEE/RAP/2020 y acumulados, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicados en los expedientes SCM-JDC-213/2020 y SCM-JDC-217/2020.

### **III. Firmeza de la determinación para realizar el proceso de consulta**

7. Derivado de lo anterior, el 12 de marzo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2020, determinando que era procedente llevar a cabo una consulta en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

### **IV. Actividades preparatorias a la consulta**

8. El 7 de noviembre de 2021, se celebró la asamblea municipal informativa y organizativa con autoridades del municipio de Tecoaapa, quienes se dieron cita en el Auditorio Municipal de Tecoaapa, ubicado en la Plazuela Zaragoza, Colonia Centro de la cabecera municipal, a la que asistieron 113 autoridades civiles y agrarias, que representan a 55 comunidades de 63 que fueron debidamente convocadas.
9. El 21 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la asamblea municipal con autoridades del municipio de Tecoaapa, quienes se dieron cita en el Auditorio ubicado en la Plazuela Zaragoza, Colonia Centro de la cabecera municipal, a la que asistieron autoridades de 52 comunidades de 63 que fueron debidamente convocadas, quienes de conformidad a su libre determinación aprobaron los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta y establecieron la programación para el desarrollo de las asambleas informativas y de consulta.
10. El 25 de noviembre de 2021, se presentó vía *per saltum*, el medio de impugnación interpuesto en contra de la celebración de las asambleas municipales celebradas el 7 y 21 de noviembre de 2021, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado mediante acuerdo plenario bajo el expediente SCM-JDC-2346/2021 de la referida Sala, el 7 de diciembre de 2021.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **IV. Desarrollo de asambleas informativas**

11. El 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022, se realizaron las asambleas informativas comunitarias en 63 localidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, en las que participaron 1,656 personas.
12. De conformidad con lo acordado por la asamblea municipal de autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, las asambleas de consulta para que la ciudadanía decida si está de acuerdo en elegir a sus autoridades municipales bajo sus usos y costumbres o continuar con el sistema de partidos políticos, tendrán verificativo los días los días 19 y 20 de febrero de 2022.
13. El 1 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su primera sesión extraordinaria de trabajo, en la que se presentó y se analizó la convocatoria y el calendario de programación de asambleas de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

### **V. Sentencia TEE/JEC/302/2021**

14. Con fecha 3 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/302/2021, en la que se resolvieron como infundados los agravios promovidos en contra de las asambleas municipales del 7 y 21 de noviembre de 2021, y se determinaron como válidas las asambleas impugnadas.
15. El 04 de febrero de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos en su Segunda Sesión Extraordinaria aprobó Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CSNI/SE/04-02-2022, mediante el cual se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- III. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones.
- IV. De igual manera, el mismo Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- V. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- VI. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VII. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VIII. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Sumado a lo anterior, la misma ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

### **1.2. En materia electoral**

- IX.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.
- X.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- XI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.
- XII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** Ahora bien, a raíz de lo anterior y con fundamento a lo establecido en el artículo 2 apartado A, fracción III de la Constitución General que establece la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para, entre otras cosas, elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

gobierno interno, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados, sin que las prácticas comunitarias limiten los derechos político electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

### **2. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SCM-JDC-147/2019.**

- XIV.** Que derivado del medio de impugnación interpuesto ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, radicada en el expediente TEE/JEC/013/2019 mediante la cual se ratificó el acuerdo 017/SE/07-03-2019 del Consejo General del Instituto Electoral, por el cual declaró la improcedencia de la solicitud presentada por 46 personas que se ostentaron como autoridades civiles y agrarias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para elegir a sus autoridades mediante el sistema normativo interno o usos y costumbres.
- XV.** Que en consecuencia con lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-147/2019, resolvió revocar el acuerdo impugnado, mandando al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que acudiera *“a las fuentes adecuadas para conocer la existencia de poblaciones con integración indígena o incluso afrodescendientes en el Municipio, en su caso, las condiciones de integración de las personas con distintos orígenes, los sistemas normativos, o las autoridades tradicionales de cada pueblo o comunidad, así como -de tenerlas- las instituciones y reglas del sistema normativo interno”*, precisando las actividades a desarrollar para tal fin.
- XVI.** Que mediante dictamen 003/CSNI/19-03-2020 y resolución 001/SO/25-03-2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos y el Consejo General de este Instituto Electoral, respectivamente, determinaron la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa y, en consecuencia, continuar con el proceso consultivo para determinar o no el cambio de modelo de elección del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno para la elección de autoridades municipales.
- XVII.** Que derivado de los medios de impugnación interpuesto por diversos partidos políticos y ciudadanía del municipio de Tecoaapa, el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia dictada en el expediente TEE/RAP/001/2020 y acumulados, determinó revocar el dictamen y la resolución referida en el considerando anterior, ordenando al Instituto Electoral para que se repusiera el procedimiento de las medidas preparatorias, en específico el procedimiento de instalación y funcionamiento de los módulos receptores de opinión.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XVIII.** Que el 12 de marzo de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2020, en la que consideró que el Tribunal Electoral Local realizó una indebida interpretación del objetivo que tienen las “medidas preparatorias” que se realizan antes de que se resuelva si procede llevar a cabo una consulta. Además, llevó a cabo un análisis aislado de uno de los elementos que consideró el Instituto Electoral para concluir la existencia de sistemas normativos internos, sin que se valoraran las demás probanzas que recabó la autoridad electoral y las normas jurídicas que rigen los procedimientos de consulta en el estado de Guerrero y tampoco se violentaron los derechos de participación de la ciudadanía del municipio, determinando revocar la sentencia impugnada y se vincula al Instituto local para que proceda a realizar las actividades conducentes para preparar la consulta, la cual podrá llevarse a cabo una vez que existan las condiciones sanitarias adecuadas y se concluya con el proceso electoral en curso, de conformidad con el plan de trabajo y calendarización que al efecto acuerde el señalado Instituto, en observancia al marco normativo aplicable, y conforme a los parámetros establecidos en la presente resolución.

### **3. Actividades previas para el proceso de consulta**

- XIX.** El 7 de noviembre del 2021, se celebró la asamblea municipal de autoridades, en la que se presentó el proyecto del plan de trabajo, calendario y lineamientos para la consulta, contando con la presencia de autoridades de 55 comunidades y colonias de un total de 63 que conforman el municipio.
- XX.** El 21 de noviembre de 2021, se celebró la asamblea municipal de validación de lineamientos, a la que asistieron autoridades de 52 comunidades y colonias que conforman el municipio de Tecoaapa, como resultado de dicha asamblea, las autoridades determinaron que las asambleas informativas se desarrollarían los días 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022 y las asambleas de consulta los días 19 y 20 de febrero de 2022.
- XXI.** Es relevante precisar que, de acuerdo a los lineamientos que regulan el procedimiento de consulta para el municipio Tecoaapa, sus autoridades comunitarias a través de sus asambleas municipales determinaron incluir en sus respectivos lineamientos que:
1. La **votación** en las comunidades, delegaciones y colonias será **mediante URNAS** con el uso de papeletas.
  2. Respecto del padrón de la ciudadanía, **se utilizará la Lista Nominal** del INE.
  3. Solamente **votarán** las personas **mayores de 18 años** que cuenten con credencial para votar.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XXII.** Que derivado de la impugnación interpuesta el 25 de noviembre de 2021, en contra de las asambleas municipales referidas en los considerandos XIX y XX del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/302/2021, en la que se declararon como infundados los agravios y se determinaron válidas las asambleas impugnadas, quedando firme las determinaciones aprobadas en las multicidades asambleas municipales.

### **4. Desarrollo de asambleas informativas**

**XXIII.** Que como parte del proceso de consulta, los días 8, 9, 15 y 16 de enero de 2022, se realizaron las asambleas informativas en las que se explicó a la ciudadanía del municipio de Tecoanapa, en cada una de las localidades y colonias, los antecedentes de la solicitud de cambio de modelo de elección de autoridades municipales; las características del modelo de elección por partidos políticos y del sistema normativo propio (usos y costumbres); y la forma en que se participará en las asambleas de consulta para que la ciudadanía decida si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales.

**XXIV.** Que de conformidad con los *Lineamientos relativos a la consulta para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoanapa, Guerrero*, se precisó que el mecanismo para consultar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales, será mediante asambleas comunitarias, mismas que se celebrarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio de Tecoanapa, Guerrero, los días 19 y 20 de febrero de 2022.

**XXV.** Que con la finalidad de dar certeza respecto de las bases y fechas en que se realizarán las asambleas de consulta en el municipio de Tecoanapa, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, consideró necesario poner a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto Electoral la convocatoria y el calendario de asambleas de consulta, al tenor del siguiente contenido:

<b>Núm</b>	<b>Documento</b>	<b>Contenido</b>
1	Convocatoria para asambleas comunitarias de consulta	Documento mediante el cual se cita a la ciudadanía del municipio para que asista a las asambleas comunitarias de consulta en el lugar y hora establecido, precisando las bases bajo las cuales se desarrollarán, a efecto de garantizar la participación y el derecho de la ciudadanía.
2	Anexo calendario para asambleas comunitarias de consulta.	Documento en el que se establece la hora y fecha en la que corresponderá a cada localidad y colonia, la realización de la asamblea comunitarias de consulta.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XXVI.** Con la finalidad de garantizar el acceso a la información contenida en la convocatoria y con ello asegurar que se tenga pleno conocimiento de las bases bajo las cuales se desarrollarán las asambleas comunitarias de consulta, se considera necesaria la traducción a las lenguas con mayor presencia el municipio de la citada convocatoria, estas son: Me'phaa (Tlapaneco) y Tu'un savi (Mixteco), mismas que se incluyen como anexo al presente dictamen, conjuntamente con la convocatoria en español.

En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria y el calendario de programación de las asambleas comunitarias de consulta para determinar el cambio o no del modelo de elección de autoridades municipales en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, de conformidad con lo expresado en los considerandos XXIV al XXVI del presente acuerdo y los anexos que forman parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento propio y a través de ellas a la ciudadanía de sus localidades.

**TERCERO.** Infórmese el presente Acuerdo y sus anexos a las y los promoventes del municipio de Tecoaapa, Guerrero, para conocimiento y todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Comuníquese al Congreso del Estado de Guerrero, al Gobierno del Estado a través de la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la oficina de Representación en el Estado y a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanas, al Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, para los efectos legales competentes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-213/2020, para los efectos legales competentes.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHAVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO 011/SE/04-02-2022 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE CONSULTA PARA DETERMINAR EL CAMBIO O NO DEL MODELO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE TECOANAPA, GUERRERO.